
De: Acceso Información Pública
Enviado el: viernes, 5 de septiembre de 2025 7:41
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta solicitud 001-00107173 - AENA
Datos adjuntos: 001-00107173_Solicitud_Firmada_.pdf

Buenos días:

En respuesta a su solicitud de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el 5 de agosto de 2025, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le comunico que la entrega de maletas en los aeropuertos de Aena es un servicio que corresponde a los agentes de handling que resultaron adjudicatarios de las licencias licitadas en concurso público e iniciaron su contrato el 14 de marzo de 2024. A partir del proceso de licitación, tanto por lo definido en los pliegos como en las ofertas presentadas por los agentes de handling, se establecieron unas cotas máximas de entrega de los equipajes que varían, también, en función de factores operacionales.

Así, según la distancia de las posiciones de estacionamiento (posiciones de contacto, posiciones remotas en rampas colindantes a las terminales y posiciones remotas en rampas alejadas de las terminales) y de la tipología de las aeronaves según número de asientos (de 0 a 165, de 166 a 260, de 261 a 350 y a partir de 350), se definieron unos tiempos máximos de entrega del primer equipaje que varían desde los 30 hasta los 40 minutos desde que la aeronave es calzada en el puesto de estacionamiento. Del mismo modo, los tiempos máximos de entrega de la última maleta varían en función del tamaño de aeronave y de la zona donde ha sido estacionada, moviéndose en una horquilla que va desde los 33 a los 48 minutos de compromiso para aeronaves de 0 a 165 pasajeros estacionadas en posición de contacto hasta los 67 a 85 minutos para aeronaves de más de 350 asientos estacionadas en posiciones remotas en rampas lejanas.

El Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat registró durante el segundo trimestre de 2025 (último trimestre cerrado con el que se puede realizar comparativa con el ejercicio anterior debido a la fecha de inicio de los nuevos contratos de handling) un tiempo medio de entrega de primera maleta de 14 minutos y 14 segundos, mientras que el tiempo medio de entrega de la última maleta fue de 24 minutos y 58 segundos. Esto supone una mejora respecto a los tiempos del mismo periodo del año 2024 de un 13,7% en el tiempo medio de entrega de la primera maleta. Así mismo, los tiempos medios de entrega de última maleta no se han visto incrementados a pesar del aumento del 5,6% de la operativa en el aeropuerto respecto al mismo periodo de 2024.

Entre los vuelos comerciales del aeropuerto, durante el segundo trimestre de 2025 hubo un total de 18 vuelos que incumplieron los límites de tiempo máximo de entrega de equipajes, lo que supone únicamente un 0,04% del total de vuelos de llegada que operaron en el Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat y un 80,2% menos que durante el mismo periodo del año 2024, consolidando la mejora continua que está experimentando el aeropuerto.

Según lo definido en las cláusulas de cumplimiento de los pliegos de la licitación y a partir de los compromisos adquiridos por las empresas en sus ofertas, además de ser penalizados específicamente los vuelos en los que se incumplen los objetivos de calidad marcados por los tiempos máximos de entrega, se contemplan penalizaciones trimestrales en el caso de no cumplirse el 95% de las entregas de primera maleta dentro de tiempo, así como incluso de más del 98% de los tiempos de entrega de la última, cuyos importes varían en función de la diferencia porcentual respecto al objetivo mínimo.

Por último, en cuanto a su solicitud sobre **multas impuestas a las compañías de handling**, le comunico que **se deniega el acceso a la información, de conformidad con el artículo 14.1.h)** de la citada Ley, que dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. Hacer una entrega detallada de la información proporcionaría datos sobre agentes de handling y las aerolíneas (en los casos de autohandling), que son compañías

privadas que operan en un régimen de libre competencia, sin excepciones, y si se identifican las multas y cantidades puede darse un perjuicio, razonable y no meramente hipotético a sus intereses comerciales y económicos. El acceso a la información solicitada no constituye un interés público superior en la medida que estas compañías operan en un régimen de libre competencia presidida por la libertad de elección de los pasajeros. Estos argumentos esgrimidos por Aena vienen avalados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus resoluciones R/0711/2019 y R/0929/2021 por las que se desestimaron reclamaciones que planteaban la obtención de información con asimilables características.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías, 12
28042 Madrid
España



aena.es

